

vehículos para la construcción de una estación ITV, situada en San Joan D'Espí (Barcelona), por un importe de 71.314.393 pesetas (excluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», son los señalados en los artículos 5.º número 2, y 6.º del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 17 de mayo de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**17834** *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», para la construcción de una estación ITV, situada en San Just D'Esvern (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 7.º del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo 2.º de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) fue concedida a la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos para la construcción de una estación ITV, situada en San Just D'Esvern (Barcelona), por un importe de pesetas 44.758.307 (excluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», son los señalados en los artículos 5.º número 2, y 6.º del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 17 de mayo de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**17835** *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», para la construcción de una estación ITV, situada en Tremp (Lérida).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 7.º del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar

acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo 2.º de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática, de fecha 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), fue concedida a la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», tiene derecho a calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos para la construcción de una estación ITV, situada en Tremp (Lérida), por un importe de 38.836.110 pesetas (excluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones, aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «Iteuve, S. A.», son los señalados en los artículos 5.º número 2, y 6.º del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 9 de mayo de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**17836** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se hace público el fallo emitido por el Jurado calificador del premio del concurso para la elección del cartel anunciador de la artesanía, en el marco del Año del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa.*

Por Orden ministerial de este Departamento de 2 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 60, del día 11 de marzo de 1983) se convocaba un concurso para la elección del cartel anunciador de la artesanía en el marco del Año del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa, dotado con un premio único de 300.000 pesetas. Como anexo a esta Orden ministerial, se insertaban las bases reguladoras del concurso, entre las que figuraba la composición del Jurado calificador, los plazos para la presentación de los trabajos, así como el término dentro del cual el Jurado calificador habría de emitir su fallo.

A la convocatoria se presentaron 36 carteles bajo los lemas correspondientes, cuya relación se adjunta en el anexo de la presente resolución.

El Jurado designado, reunido en pleno el día 10 de los corrientes, acordó conceder el premio a la obra presentada bajo el lema «Cántaro», que una vez abierta la plica correspondía al artista español don Julián Santamaría Pérez.

La base séptima de las reguladoras del concurso disponía que el fallo del Jurado se haría público mediante resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, con carácter de inapelable.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Director general, Luis Escauriaza Ibañez.

**A N E X O**

Obras presentadas al concurso:

- Número 1. Lema «Hilos-6».
- Número 2. Lema «Caleidoscopio Domado».
- Número 3. Lema «Forja».
- Número 4. Lema «Cascabeles».
- Número 5. Lema «El Arte en tus manos».
- Número 6. Lema «Lo Natural».
- Número 7. Lema «Pensamiento, Forma y Color».
- Número 8. Lema «Manos Geniales».
- Número 9. Lema «La Encajera».
- Número 10. Lema «Pueblo».
- Número 11. Lema «Hecho a Mano».
- Número 12. Lema «Manos del Artesano».
- Número 13. Lema «Homenaje».

- Número 14. Lema «Naturaleza Artesana».  
 Número 15. Lema «Buj».  
 Número 16. Lema «Resurgir».  
 Número 17. Lema «Formas Artesanales».  
 Número 18. Lema «Universo».  
 Número 19. Lema «Artesanía y Naturaleza».  
 Número 20. Lema «El Ensueño del Corazón de Cepa».  
 Número 21. Lema «El Viejo Artesano».  
 Número 22. Lema «Talleres».  
 Número 23. Lema «El Arco Iris».  
 Número 24. Lema «Las Manos en la Artesanía».  
 Número 25. Lema «La Huella del Hombre».  
 Número 26. Lema «Ceramista Medieval».  
 Número 27. Lema «Alfar».  
 Número 28. Lema «Tauro».  
 Número 29. Lema «Manos en acción».  
 Número 30. Lema «Golpe a Golpe, y Verso a Verso».  
 Número 31. Lema «Cántaro».  
 Número 32. Lema «Ebanistería».  
 Número 33. Lema «El Artesano del trabajo bien hecho».  
 Número 34. Lema «Artesanía».  
 Número 35. Lema «Collage».  
 Número 36. Lema «Homenaje».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17837** *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en el recurso de apelación número 47.441, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.403, interpuesto por «Industrias Químicas Serpiol, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.441, interpuesto contra la sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.403, promovido por «Industrias Químicas Serpiol, S. A.», sobre imposición de sanción por falta de riqueza activa en el producto «Trimidan 2-E», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Industrias Químicas Serpiol, S. A.», contra la sentencia dictada el 21 de junio de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre imposición de multa por falta de riqueza activa en el producto «Trimidan 2-E», debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17838** *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en el recurso de apelación número 47.493, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.688, interpuesto por «Instalaciones y Montajes Eléctricos y Saneamientos, S. A.» (IMES, S. A.).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.493, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.688, promovido por «Instalaciones y Montajes Eléctricos y Saneamientos, S. A.» (IMES, S. A.), sobre resolución de contrato de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Instalaciones y Montajes Eléctricos y Saneamientos, Sociedad Anónima» (IMES, S. A.), contra la sentencia dictada el 13 de junio de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre anulación de acuerdo adoptado por la Presidencia del IRYDA y notificación en forma de la Orden ministerial relativa a la resolución de contrato de obras para acondicionamiento de las redes de caminos, saneamiento y acequias de la zona de Villalquite (León), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada,

sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
 Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**17839** *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 414/1981, interpuesto por doña Celia Felicidad de la Fuente Blanco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 21 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 414/1981, interpuesto por doña Celia Felicidad de la Fuente Blanco, sobre retención de haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celia Felicidad de la Fuente Blanco, contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura en virtud de la cual no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17840** *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en el recurso de apelación número 47.492, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.414, interpuesto por la «Sociedad de Cazadores de Ibi».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.492, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.414, promovido por la «Sociedad de Cazadores de Ibi», sobre exclusión de fincas de zona de caza controlada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 28 de marzo de 1979 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso de dicho orden deducido por la «Sociedad de Cazadores de Ibi», contra las resoluciones de 15 de junio de 1978 del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y de 13 de noviembre del mismo año del Ministerio de Agricultura, confirmamos aquel fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.  
 Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

**17841** *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 47.620, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.754, interpuesto por «Aceites, Vinos y Alcoholes, Sociedad Anónima» (AVIALSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de septiembre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.620, interpuesto contra la sentencia dictada